

Señora

Juez Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia : Verbal de Menor Cuantía – Imposición Servidumbre Pública de
Conducción de Energía
Demandante : Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.
Demandado : Sonia Torres de Barberi
Radicación : 11001400303220200071600

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto admisorio

Respetada Doctora:

DIEGO FELIPE AVILA BARRERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la señora **SONIA TORRES DE BARBERI**, identificada con la C.C. No. 35.456.929, conforme el poder conferido y aportado al expediente, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, de forma respetuosa formulo **recurso de reposición y en subsidio el de apelación**, en contra del auto de 23 de noviembre de 2020 por el cual se admitió la demanda, así como el auto de 16 de diciembre de 2021, por el cual se dispuso adicionar el primigenio, por las razones que a continuación expondré, previas las siguientes aclaraciones.

Oportunidad del Recurso

El día 6 de septiembre de 2022 a las 9:40 am, se recibió del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual corresponde al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C., el link de acceso al expediente del proceso de la referencia, esto es, se entregó la demanda y el traslado al suscrito para ejercer el derecho a la defensa, de donde la notificación personal del auto admisorio y su adición, se configuró el mismo 6 de septiembre de 2022.

A partir del día siguiente a la notificación, comenzó el término para presentar oposición, encontrándose oportuno los recursos que por esta vía se proponen.

Calle 117 No. 6 A – 60 Of. 609 B, Bogotá, Ed. Flormorado Empresarial
Teléfono: +57 (1) 317 4346537
Email: juridica@avilaasesoresasociados.com
www.avilaasesoresasociados.com

Justificación del Recurso

El artículo 2º del Decreto 2580 de 1985, compilado en el artículo 2.2.3.7.5.2, Sección 5 “De las Expropiaciones y Servidumbres” del Decreto 1073 de 2015, prevé en cuanto a la presentación de la demanda, que además de contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, deberán adjuntarse los siguientes documentos:

“**ARTÍCULO 2.2.3.7.5.2. De la demanda.** La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y a ella se adjuntarán solamente, los siguientes documentos:

- a) El plano general en el que figure el curso que habrá de seguir la línea de transmisión y distribución de energía eléctrica objeto del proyecto con la demarcación específica del área.
- b) El inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto.
- c) El certificado de matrícula inmobiliaria del predio.

Cuando no fuere posible acompañar el certificado de registro de la propiedad y demás derechos reales constituidos sobre los inmuebles objeto de la servidumbre, en la demanda se expresará dicha circunstancia bajo juramento, que se entenderá prestado con la sola presentación de aquélla.

d) **El título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.**

e) Los demás anexos de que trata el artículo 84 del Código General del Proceso.” (Destaco)

Al revisar los anexos y pruebas de la demanda presentada, especialmente todas las actuaciones contenidas en el enlace <https://etbsj.sharepoint.com/:f/s/PruebaJuzgado32CivilMunicipal/EltHFMMq9atHiaebfqTtDoBpsRwU4TgA4qIQ17rJLpCGg> que fuera compartido por el Despacho y que se anuncia como contenido del expediente digital íntegro de la presente acción, se verifica al instante que el extremo activo **no** aportó el “*título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización*”, es decir, incumplió de forma directa uno de los requisitos esenciales formales para la admisión de esta acción.

Obsérvese incluso que en el libelo introductorio se menciona que eventualmente se *allegará* el referido depósito, es decir, de entrada se confiesa que se incumple tal requisito formal -de allegar el título de depósito-, lo que de suyo ya era razón de rechazo o al menos inadmisión, en vez de proferirse el auto admisorio, como en efecto ocurrió.

Y es que tal formalidad y requisito ineludible de la demanda tiene una razón fundamental de ser, en tanto la entrega del depósito por el valor estimado de perjuicios presume una garantía a favor del afectado, quien se verá sometido en contra de su voluntad a aceptar una concurrencia de afectaciones, como aquí ya ocurre, donde se ha inscrito la demanda y se han concedido medidas previas con ingreso no autorizado por mi representada a su propiedad.

Se reitera, con la presentación de la demanda y dentro del expediente digital compartido por el Despacho, **no se encuentra** el depósito judicial indicado como requisito esencia para admitir la demanda. Por ende, desde ya advierto que no se acepta cualquier extemporáneo que eventualmente pretenda ejercer la parte actora.

I. Petición

PRIMERA. En consecuencia, de forma respetuosa solicito **reponer** los autos de 23 de noviembre de 2020 y 16 de diciembre de 2021, a través de los cuales se dispuso la admisión de la demanda y posteriormente su adición, para en su lugar **rechazar** la presente acción por ausencia de los requisitos formales especiales y generales. Resultado de ello, **Revocar** todas las medidas adoptadas, como son la inscripción de la demanda, inspección judicial y medida especial de ingreso al predio, ordenando el respectivo registro de levantamiento e instrucción a la autoridad que fuera autorizada para ello.

SEGUNDA. Como consecuencia de lo anterior, se revoquen todas las actuaciones posteriores y surgidas a partir de los autos cuestionados, procediendo además con el levantamiento de cualquier otra medida decretadas y/o practicadas en contra de mi representada.

TERCERA. De forma subsidiaria y de no prosperar el rechazo de la demanda, se disponga su inadmisión, pero en todo caso **Revocando** todas las medidas adoptadas, como son la inscripción de la demanda, inspección judicial y medida especial de ingreso al predio, ordenando el respectivo registro de levantamiento e instrucción a la autoridad que fuera autorizada para ello.

CUARTA. De no reponerse los autos en los términos señalados, concédase el **recurso de apelación** que en forma subsidiaria se propone.

II. NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Secretaría de su despacho o en la Calle 117 No. 6 A – 60 Of. 609 B. Ed. Flormorado Empresarial de esta ciudad. Cel. 3174346537. Email juridica@avilaasesoresasociados.com.



DIEGO FELIP AVILA BARRERO
C.C. No. 80.088.636 de Bogotá
T.P. No. 189.275 del C.S de la Judicatura

Recurso de reposición y en subsidio apelación Rad. 11001400303220200071600 Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. Vs. Sonia Torres de Barbieri

Diego <juridica@avilaasesoresasociados.com>

Jue 8/09/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia@avilaasesoresasociados.com <gerencia@avilaasesoresasociados.com>;notificacionesjudiciales@geb.com.co <notificacionesjudiciales@geb.com.co>

 1 archivos adjuntos (147 KB)

Recurso de reposición y apelación - Sonia Torres.pdf;

Señora

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Radicado : 11001400303220200071600
Demandante : Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.
Demandado : Sonia Torres de Barbieri

Respetada Doctora:

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, de forma respetuosa adjunto en archivo recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto admisorio y el que lo adiciona, conforme los argumentos expuestos en el referido escrito.

Atentamente,

Diego Felipe Avila Barrero

C.C. No. 80.088.636 de Bogotá
T.P. No. 189.275 del C.S. de la J.
Phone: 317 4346537
Email: juridica@avilaasesoresasociados.com
Website: www.avilaasesoresasociados.com
Calle 117 No. 6 A – 60 Of. 609 B, Ed. Flomorado Empresarial, Bogotá

De: "Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: martes, 6 de septiembre de 2022, 9:40 a. m.

Para: "juridica@avilaasesoresasociados.com" <JURIDICA@AVILAASESORESASOCIADOS.COM>

Asunto: RE: Notificación Personal Electrónica Declarativo Rad. 11001400303220200071600 Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. Vs. Sonia Torres de Barbieri

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2022

Buenos Dias,

Reciba un cordial saludo por parte de este despacho judicial, me permito enviar el link del proceso 2020-0716, para su consulta el cual estará disponible hasta las 5:00 pm., del dia 07 de septiembre

[11001400303220200071600 SERVIDUMBRE](#)

Advertencia: se le informa al usuario que el único que puede consultar el expediente es el correo destinatario.

Lo anterior para los fines pertinentes

Atentamente,

Santiago Duarte Infante
Asistente Judicial

Atención Baranda Virtual

Lunes a viernes de 9 am a 10 am

Únase a través de su PC o aplicación móvil

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

De: Diego <juridica@avilaasesoresasociados.com>

Enviado: viernes, 2 de septiembre de 2022 8:28 a. m.

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Notificación Personal Electrónica Declarativo Rad. 11001400303220200071600 Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. Vs. Sonia Torres de Barbieri

Señora

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Radicado : 11001400303220200071600
Demandante : Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.
Demandado : Sonia Torres de Barbieri

Respetada Doctora:

Adjunto el acta de notificación personal debidamente firmada. Agradezco la remisión del expediente digital.

Diego Felipe Avila Barrero

C.C. No. 80.088.636 de Bogotá

T.P. No. 189.275 del C.S. de la J.

Phone: 317 4346537

Email: juridica@avilaasesoresasociados.com

Website: www.avilaasesoresasociados.com

Calle 117 No. 6 A – 60 Of. 609 B, Ed. Flomorado Empresarial, Bogotá

De: "Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: jueves, 1 de septiembre de 2022, 4:22 p. m.

Para: "juridica@avilaasesoresasociados.com" <JURIDICA@AVILAASESORESASOCIADOS.COM>

Asunto: RE: Notificación Personal Electrónica Declarativo Rad. 11001400303220200071600 Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. Vs. Sonia Torres de Barbieri

Bogotá D.C., 01 de septiembre del 2022

DOCTOR
DIEGO FELIPE AVILA

Buenas tardes, cordial saludo, por medio de la presente y en atención a los correos que anteceden, junto con sus anexos, me permito remitir el acta de notificación para ser revisada por usted y si esta correcta firmarla, una vez esto ocurra devolverla en formato pdf, para remitirle copia del traslado de la demanda y sus anexos.

Adjunto auto que admite la demanda,

Sin otro motivo,

MARIA CAMILA TRIANA GALINDO

ESCRIBIENTE

Atención Baranda Virtual

Lunes a viernes de 9 am a 10 am

Únase a través de su PC o aplicación móvil

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

De: juridica@avilaasesoresasociados.com <juridica@avilaasesoresasociados.com>

Enviado: jueves, 1 de septiembre de 2022 12:49 p. m.

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Notificación Personal Electrónica Declarativo Rad. 11001400303220200071600 Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. Vs. Sonia Torres de Barbieri

Señora

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Radicado : 11001400303220200071600
Demandante : Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.
Demandado : Sonia Torres de Barbieri

Respetada Doctora:

En calidad de apoderado de la señora **SONIA TORRES DE BARBIERI** y conforme lo solicitado por el Despacho, adjunto foto del citatorio recibido por el cual se conoció de la presente acción. Agradezco remitir el acta de notificación y enviar el enlace para acceder al expediente digital.

Diego Felipe Avila Barrero

C.C. No. 80.088.636 de Btá

T.P. No. 189.275 del C.S. de la J.

Phone: 317 4346537

Email: juridica@avilaasesoresasociados.com

Website: www.avilaasesoresasociados.com

Dirección: Calle 117 No. 6 A – 60 Of. 609 B, Ed. Flormorado Empresarial, Bogotá

De: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 01 de septiembre de 2022 12:22 p. m.

Para: JURIDICA@AVILAASESORESASOCIADOS.COM

Asunto: RE: Notificación Personal Electrónica Declarativo Rad. 11001400303220200071600 Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. Vs. Sonia Torres de Barbieri

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2022

Buenas Tardes.

Reciba un cordial saludo por parte de este despacho judicial, y en atención a su solicitud, me permito informarle que debiera acreditar notificación por la cual se entero de la demanda en formato pdf, con el fin de realizar el acta de notificación.

Atentamente,

Santiago Duarte Infante

Asistente judicial

Atención Baranda Virtual

Lunes a viernes de 9 am a 10 am

Únase a través de su PC o aplicación móvil

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

De: Diego <juridica@avilaasesoresasociados.com>

Enviado: lunes, 29 de agosto de 2022 8:50 a. m.

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación Personal Electrónica Declarativo Rad. 11001400303220200071600 Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. Vs. Sonia Torres de Barbieri

Señora

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Radicado : 11001400303220200071600
Demandante : Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.
Demandado : Sonia Torres de Barbieri

Respetada Doctora:

En calidad de apoderado de la señora **SONIA TORRES DE BARBIERI**, conforme al poder que adjunto, de forma respetuosa solicito al Despacho notificarme del auto admisorio proferido dentro de este proceso, corriendo así el traslado establecido por la ley para ejercer la debida defensa. Agradezco enviar el enlace para acceder al expediente digital.

Atentamente,

Diego Felipe Avila Barrero

C.C. No. 80.088.636 de Bogotá

T.P. No. 189.275 del C.S. de la J.

Phone: 317 4346537

Email: juridica@avilaasesoresasociados.com

Website: www.avilaasesoresasociados.com

Calle 117 No. 6 A – 60 Of. 609 B, Ed. Flomorado Empresarial, Bogotá